

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 621/2010. (PP. 2065/2011).

NIG: 2906742C20100020331.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 621/2010. Negociado: PC.

De: Marina Gissel Artigue.

Procurador: Sr. José Luis Ramírez Serrano.

Letrado: Sr. José Manuel García Baeza.

Contra: Carlos Daniel Lequio Figueredo.

curso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carlos Daniel Lequio Figueredo, extendiendo y firmo la presente en Málaga a nueve de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 621/2010 seguido en Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Marina Gissel Artigue contra Carlos Daniel Lequio Figueredo sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 221

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Uno de abril de dos mil once.

Parte demandante: Marina Gissel Artigue.

Abogado: José Manuel García Baeza.

Procurador: José Luis Ramírez Serrano.

Parte demandada: Carlos Daniel Lequio Figueredo.

Abogado:

Procurador:

Ministerio Fiscal

EDICTO de 22 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1050/2007. (PP. 2098/2011).

NIG: 2906742C20070018366.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1050/2007. Negociado: D.

Sobre: Acción Declarativa de Dominio.

De: José Cruz Jordán, María Carmen Espejo Lanza, José Antonio Espejo Lanza y Manuela Cruz Jordán.

Procuradora: Sra. Ana Cristina de los Ríos Santiago.

Contra: Ana María Pérez Garrido, Gaspar Jiménez Garrido, Juan Jiménez Garrido, José Jiménez Garrido, Encarnación Martín Garrido, Rocio Pérez Martín, José Pérez Martín, María del Mar Pérez Martín, herederos desconocidos e inciertos y la herencia yacente de María y Dolores Garrido Ruiz y los posibles herederos de la difunta doña María y doña Dolores Garrido Ruiz y la herencia yacente de la misma.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Marina Gissel Artigue contra don Carlos Daniel Lequio Figueredo, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos de los hijos comunes las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia y la patria potestad sobre los hijos menores comunes se atribuye en exclusiva a la madre, quedando facultada concretamente para realizar todos los trámites administrativos de cualquier clase respecto a los hijos menores.

Segunda. No se fija régimen de visitas de los menores con el padre. No se imponen las costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0621 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un re-

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1050/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de José Cruz Jordán, María Carmen Espejo Lanza, José Antonio Espejo Lanza y Manuela Cruz Jordán contra Ana María Pérez Garrido, Gaspar Jiménez Garrido, Juan Jiménez Garrido, José Jiménez Garrido, Encarnación Martín Garrido, Rocio Pérez Martín, José Pérez Martín, María del Mar Pérez Martín, herederos desconocidos e inciertos y la herencia yacente de María y Dolores Garrido Ruiz y los posibles herederos de la difunta doña María y doña Dolores Garrido Ruiz y la herencia yacente de la misma, sobre Acción Declarativa de Dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a ocho de julio de dos mil diez.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 1050/2007-D a instancias de don José Cruz Jordán, doña María Carmen Espejo Lanza, don José Antonio Espejo Lanza y doña Manuela Cruz Jordán, representados por la Procuradora doña Ana Cristina de los Ríos Santiago y con la asistencia Letrada de doña María Concepción Morales Estébanes, frente a doña Ana María Pérez Garrido, frente a los

posibles herederos de doña Dolores Garrido Ruiz (don Gaspar Jiménez Garrido, don Juan Jiménez Garrido, don José Jiménez Garrido, doña Encarnación Martín Garrido, doña Rocío Pérez Martín, don José Pérez Martín y doña María del Mar Pérez Martín) y los posibles herederos de doña María Garrido Ruiz, todos ellos declarados en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don José Cruz Jordán, doña María Carmen Espejo Lanza, don José Antonio Espejo Lanza y doña Manuela Cruz Jordán frente a los posibles herederos de doña Dolores Garrido Ruiz (don Gaspar Jiménez Garrido, don Juan Jiménez Garrido, don José Jiménez Garrido, doña Encarnación Martín Garrido, doña Rocío Pérez Martín, don José Pérez Martín y doña María del Mar Pérez Martín) y los posibles herederos de doña María Garrido Ruiz, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara el dominio de don José Cruz Jordán y doña María Carmen Espejo Lanza, con carácter ganancial, de la finca urbana consistente en una solar sito en C/ Selenita, número 31, de la barriada Puerto de la Torre de Málaga, que tiene una extensión superficial de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, en el que existe una vivienda de dos plantas convenientemente distribuida, edificada en el año 1982, con una superficie construida de 266 metros cuadrados y que ocupa toda la superficie del solar, lindando al Norte con el núm. 29 de calle Selenita, propiedad de Antonio Rico Serrano, por el Sur con el núm. 33 de dicha calle, propiedad de don José Antonio Espejo Lanza, por el Este con el resto de la finca matriz, y por el Oeste con la mencionada calle.

2. Se declara el dominio de José Antonio Espejo Lanza y Manuela Cruz Jordán, con carácter ganancial, de la finca urbana consistente en un solar de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados sito en C/ Selenita, núm. 33, de la barriada Puerto de la Torre de Málaga, y en el que actualmente existe una vivienda de dos plantas, convenientemente construida, edificada en el año 1982, con una superficie construida de 266 metros cuadrados y que ocupa toda la superficie del solar, lindando al Norte con el núm. 31 de calle Selenita, propiedad de don José Cruz Jordán y doña María del Carmen Espejo Lanza, por el Sur con el núm. 35 de dicha calle, propiedad de la Comunidad de Propietarios, por el Este con el resto de la finca matriz, y por el Oeste con la mencionada calle.

3. Se acuerda, firme que sea esta sentencia, que le libre el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad núm. Seis de Málaga ordenando la inscripción a nombre de los actores de las fincas objeto del litigio, con cancelación de las inscripciones contradictorias que en cuanto a la misma aparezcan en el Registro de la Propiedad.

4. No se hace expresa imposición de costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, y tener constituido un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva que notificación en forma al/a los demandado/s herederos desconocidos e inciertos María Dolores Garrido Ruiz, herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de doña María y doña Dolores Garrido Ruiz y los posibles herederos de la difunta doña María y doña Dolores Garrido Ruiz, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintidós de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 665/2008. (PP. 1950/2011).

NIG: 4109142C20080020841.

Procedimiento: Juicio Verbal 665/2008. Negociado: 2F.

De: Mpo Ibérica, S.A.

Procuradora: Sra. María del Rosario Periañez Muñoz.

Contra: Don José Suárez Rodríguez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal 665/2008 seguido a instancia de Mpo Ibérica, S.A., frente a José Suárez Rodríguez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla a once de enero de dos mil diez.

Parte demandante: Mpo Ibérica, S.A.

Procuradora: doña Rosario Periañez Muñoz.

Abogado: Don Beltrán Piris de Calatayud.

Parte demandada: Don José Suárez Rodríguez.

Procurador/a: Don/doña.

Abogado/a: Don/doña.

Objeto del pleito: Reclamación de cantidad.

Magistrado Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Mpo Ibérica, S.A., contra don José Suárez Rodríguez, y condeno al mismo a que abone a la actora la suma de mil quinientos sesenta y tres euros con noventa y cinco céntimos, intereses legales de demora conforme a la Ley 3/2004, de 29 diciembre 2004, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4035 0000 03 0665 08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, José Suárez Rodríguez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a dieciocho de mayo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.